



Rad. 2025829032
Cod. 10000
Bogotá D.C.

Señor

GERARDO AUGUSTO CUBIDES

Secretario para las Comunicaciones y Prensa

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Correo electrónico: gerardocubides@presidencia.gov.co

REF: RESPUESTA SOLICITUD ALOCUCIÓN PRESIDENCIAL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

Estimado doctor Cubides,

En atención a la solicitud remitida por su despacho a la CRC, a las 2:49 p.m. del día de hoy 28 de noviembre de 2025, bajo el radicado número 2025829032, en la que manifiesta «me permito hacer llegar la solicitud oficial de la alocución que realizará el Señor Presidente de la República Gustavo Petro Urrego el día de hoy (...)» y la respuesta a la solicitud de aclaración y complementación recibida vía correo electrónico a las 4:52 p.m., de acuerdo con las instrucciones expedidas por la Circular 164 de 2025, emitidas por la CRC en cumplimiento del fallo del Consejo de Estado proferido dentro del proceso 1001-03-15-000-2025-01828-00, conforme a lo establecido en Sentencia C-1172 de 2001 de la Corte Constitucional, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC se permite expresar lo siguiente:

Valoración de los criterios y requisitos establecidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, así como en la Circular CRC 164:

Criterio	Cumple/No cumple
Deber ser personal , es decir en cabeza del primer mandatario y que se relacione con las funciones del Presidente de la República. En este caso, de acuerdo con la decisión de tutela, el jefe de Estado debe hacer buen uso de la figura de la que trata el artículo 32 de la Ley 182 de 1995, en el sentido de ponderar los principios y valores del Estado democrático de Derecho que se tensiona con la facultad del presidencial de interrumpir la programación televisiva.	CUMPLE: De acuerdo con lo manifestado en el formulario de solicitud remitido por la Presidencia, será el señor Presidente de la República quien se dirija al país.
Debe versar sobre asuntos urgentes de interés público , para lo cual habrá de responder a una justificación o razón suficiente derivada de circunstancias urgentes, excepcionales e inaplazables que ameritan la exclusión de la programación ordinaria. De acuerdo con la sentencia, el carácter de « urgente » se entenderá únicamente referido a situaciones graves, sobrevinientes e intempestivas, ocasionadas usualmente por desastres naturales, calamidades públicas, alteraciones graves del orden público u otros eventos de fuerza mayor, que hagan imprescindible que el Presidente de la	Presidencia de la República informa que el objetivo de la alocución es «[i]nformar al país las decisiones del Gobierno Nacional frente a tres hechos relacionados con la paz y la seguridad nacional, el fortalecimiento de la capacidad de defensa de nuestro espacio aéreo y nuestro territorio, y la transparencia del proceso electoral de 2022 y 2026», razón por la cual el análisis de la solicitud se hará de manera detallada, frente a cada uno de los puntos de los que se hizo referencia para justificar este criterio: 1. Presidencia hace referencia a la «(...) renovación de las capacidades de seguridad aérea, para salvaguardar la seguridad y la defensa nacional, (...) El Gobierno Nacional

República se dirija de manera inmediata a la Nación. En este sentido, conforme lo dispone la sentencia, la intervención del máximo mandatario en el servicio de televisión «no puede estar justificada exclusivamente en la transparencia de la gestión porque, a su pesar de ser un fin loable, el ejercicio irrazonable de la facultad presidencial tiene la fuerza de mermar la pluralidad en la información que se difunde», sino atender exclusivamente a circunstancias excepcionales e inaplazables que requieran comunicación directa e inmediata con la ciudadanía.	(...) al suscribir el contrato para la compra de 17 aviones Gripen, armamento, logístico y entrenamiento que blindarán el espacio aéreo del país durante los próximos 40 años o más. (...) considera obligatorio informar al país los alcances de esa adquisición y su trascendencia en el fortalecimiento de la seguridad y defensa nacional (...) Se trata de un asunto de seguridad nacional. (...) contribuirá a comprender el alcance de la adquisición estatal, que significa una de las mayores en materia de seguridad en décadas.» A ello agrega que «[e]n ningún caso se trata de un informe de gestión, sobre la contratación de esa flotilla, sino sobre el impacto que esa contratación tendrá en la seguridad nacional y la defensa de nuestro espacio aéreo. Esta alocución, del mismo modo, contribuirá a comprender el alcance de la adquisición estatal, que significa una de las mayores en materia de seguridad en décadas.» Consideraciones de la Sesión: CUMPLE Estima esta Sesión que la justificación dada por Presidencia de la República da cuenta de hechos que ameritan un pronunciamiento del Presidente de la República mediante alocución por estar estos relacionados con asuntos de seguridad nacional que se han presentado de manera reciente. Según lo expresado por Presidencia, no se trataría de un simple informe de gestión sobre la adquisición de los aviones, sino que lo que se busca es informar a la ciudadanía sobre un asunto de interés público relacionado con la seguridad nacional. Bajo ese preciso entendido, considera esta Sesión que se cumple con los criterios de urgencia y excepcionalidad. 2. Presidencia justifica la alocución en que «[l]a circulación de versiones (...) sobre una presunta infiltración de las disidencias de las FARC en altos mandos del Ejército Nacional y en la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) constituye una situación grave, sobreviniente e intempestiva (...), por cuanto: •Genera un impacto inmediato sobre la confianza en la Fuerza Pública. •Afecta la percepción de seguridad nacional. •Pone en riesgo la estabilidad institucional y la tranquilidad ciudadana. •Puede generar alteraciones del orden público si no se desvirtúa prontamente.»
---	---

	Consideraciones de la Sesión: CUMPLE Observa esta Comisión, en atención a lo expresado por Presidencia de la República, que los hechos en descripción, además de ser recientes, dan cuenta de la necesidad de que se informe a la ciudadanía acerca de «la presunta infiltración de las disidencias de las FARC en altos mandos del Ejército Nacional y en la Dirección Nacional de Inteligencia», por tratarse este de un asunto íntimamente relacionado con la seguridad nacional y el orden público. Tratándose de una situación recientemente ocurrida que involucra hechos que inciden en la seguridad nacional y el orden público, considera esta Sesión que la Presidencia justificó la necesidad de que el Presidente de dirija de manera inmediata al país mediante alocución. Por tanto, la alocución podrá realizar para tratar el asunto en descripción siempre teniendo en cuenta los parámetros definidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado. 3. Presidencia finalmente indica que «[t]ambién se hace necesario informar al país la posición del Gobierno Nacional sobre las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral con respecto a la financiación de la campaña electoral de 2022». Consideraciones de la Sesión: NO CUMPLE Frente a este tercer punto la CRC observa que, en la forma descrita por Presidencia de la República, no se acredita la urgencia y excepcionalidad requerida a fin de que se autorice la alocución para tratar el tema en descripción. En efecto, además de no tratarse de un asunto que esté relacionado con el ejercicio de las funciones a cargo del Presidente de la República, se observa que la explicación se dirige a justificar que la intervención en alocución tenga por objetivo que el Presidente exprese una opinión en torno a la decisión adoptada por otra autoridad; y lo cierto es que, de acuerdo con lo determinado por la Ley, así como por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, la alocución no es una figura definida para para tal propósito. Por lo demás, es de resaltar que, aunque la CRC solicitó aclaración y complementación sobre esta temática luego de recibida la solicitud inicial de alocución, en el correo remitido por Presidencia no se hizo referencia a tal asunto.
Debe ser de uso excepcional y no puede ser recurrente (por ejemplo, dentro del mismo intervalo semanal), es decir que la interrupción	CRITERIO DE RECURRENCIA: CUMPLE

de la parrilla de contenidos habituales en los distintos canales de televisión no puede ser un espacio de frecuencia habitual. En la referida decisión judicial el Consejo de Estado, al examinar las alocuciones realizadas en los últimos meses, advirtió que la reiteración y la extensión excesiva de este tipo de intervenciones puede configurar un uso irrazonable y desproporcionado del servicio público de televisión, contrario a los principios de equilibrio informativo y pluralismo que rigen dicho servicio;	De acuerdo con lo manifestado en el formulario remitido por Presidencia, verificado por la CRC, durante la última semana no se han producido alocuciones presidenciales. CRITERIO DE USO EXCEPCIONAL¹: Se considera que los elementos descritos en la solicitud, respecto de las dos primeras temáticas analizadas en la sección anterior, están asociados a situaciones excepcionales según lo allí descrito. No sucede lo mismo respecto del tercer tema, esto es, el relativo a «la posición del Gobierno Nacional sobre las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral con respecto a la financiación de la campaña electoral de 2022».
Debe estar limitada temática y temporalmente. En lo temático, la solicitud que se presenta ante la CRC debe precisar de la temática concreta y específica de los asuntos a tratar, evitando referencias genéricas que permitan incluir temas no informados, que evidencie la planeación de la intervención, lo cual, a su turno, deberá adecuarse a los criterios de urgencia y excepcionalidad. En lo temporal, la solicitud debe indicar la hora de inicio y de finalización prevista, garantizando que la intervención no podrá corresponder a un periodo irrazonable o notoriamente excesivo. En este sentido, la CRC enfatiza que la duración de una alocución presidencial debe ser estrictamente necesaria y proporcional al propósito comunicativo que la motiva.	EL CRITERIO DE LIMITACIÓN TEMÁTICA: CUMPLE Los elementos presentados en la solicitud corresponden, respecto a las dos primeras situaciones identificadas por Presidencia, a acontecimientos específicos que, conforme a la decisión del Consejo de Estado, justifican el cumplimiento del criterio de limitación temática. En este sentido, los asuntos a tratar han sido identificados con precisión y se ajustan al criterio requerido. Con todo, como ya se advirtió, no existe justificación para que en la alocución se haga referencia a «la posición del Gobierno Nacional sobre las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral con respecto a la financiación de la campaña electoral de 2022». CRITERIO TEMPORAL: CUMPLE La solicitud describe, con precisión, la fecha de transmisión, hora de inicio y hora de finalización. La Comisión señala que el tiempo informado en la solicitud de alocución presidencial deberá ser respetado de acuerdo con los criterios definidos en la sentencia de tutela expedida por el Consejo de Estado, así como lo referido en la sentencia C-1172 de 2001 de la Corte Constitucional.

Analizados los criterios de procedencia, nos permitimos señalar que la remisión del formulario para solicitud de alocución presidencial fue enviado con la antelación mínima de cuatro (4) horas respecto de la hora programada para la transmisión, puesto que fue recibida en el correo electrónico definido, a las 2:49 p.m., mientras que la alocución es solicitada para las 7:00 p.m., exigencia señalada en la Circular 164 expedida por la CRC.

¹ Deberá entenderse por excepcionalidad aquellos acontecimientos súbitos, imprevistos, abruptos e imprevisibles que por su gravedad y urgencia amerite la necesidad de interrumpir la programación habitual y porque la información no pueda difundirse en canales ordinarios.

En virtud del análisis de la información consignada por la Secretaría de Comunicaciones y Prensa de la Presidencia de la República en el formulario de solicitud de alocuciones, esta Comisión se permite comunicar que se cumplen con los criterios definidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado el 16 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional y la Circula CRC 164, respecto de las temáticas relacionadas con la «adquisición de los aviones Gripen» y la «presunta infiltración de las disidencias de las FARC en altos mandos del Ejército Nacional y en la Dirección Nacional de Inteligencia». Sin embargo, por lo expuesto en este documento, no hay lugar a que la alocución sea el espacio para que haga referencia a «la posición del Gobierno Nacional sobre las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral con respecto a la financiación de la campaña electoral de 2022», por lo que para esta última temática no se autoriza la misma.

La transmisión de la alocución presidencial solicitada para el día de hoy 28 de noviembre se autoriza a partir de las 7:00 p.m.

Cordialmente,

Comisionados Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC



ANDREA MUÑOZ GÓMEZ
Comisionada



SADI CONTRERAS Fuset
Comisionado



MAURICIO VERA SÁNCHEZ
Comisionado

Proyectado por: Natali Muñoz

Revisado por: Víctor Sandoval - Ricardo Ramírez

Aprobado por: Acta 168 del 28 de noviembre de 2025 -Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC.